Nota DNC N° 11.414/2022

Asunción, 07 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418.482
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 4477 RUDESCINDO SENA FLORENCIO DE LA COMPAÑIA MINAS CUE DE YBYCUI
Entidad	Municipalidad de Ybycui
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando las siguientes fechas: En fecha 12 de agosto 2022 se remite autorización al MEC para la reparación de la escuela por lo tanto la Convocante ya ha tomado conocimiento del estado en que se encontraban las aulas, desde esa fecha hasta 15 de setiembre cuando se firma el contrato ha transcurrido 1 mes lo cual implica que la Convocante pudo haber realizado un procedimiento ordinario o cuanto menos un proceso por vía de la excepción con difusión previa. Los plazos mencionados en el Dictamen S/N de fecha 5 de setiembre no son correctos, pudiendo realizarse un procedimiento ordinario en menor tiempo al alegado por la Convocante. Solicitamos demostrar en el Dictamen mediante una Ampliación al mismo el hecho o los hechos que han imposibilitado realizar un procedimiento convencional. Indicamos a la Convocante que las documentaciones son públicas y que una ampliación al Dictamen debe contar con el acto administrativo correspondiente. Indicamos que el art. 77 del Decreto N°2992/19 reza lo siguiente" La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, <u>cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario</u>, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la **negligencia o imprevisión del funcionario** será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

2. No se observa el desglose de los precios unitarios en el SICP. Solicitamos remitir cuadro de precios adjudicados. Resolución DNCP N°1890/20.
3. No se observan remitidos los planos de la Obra.
4. No se remiten especificaciones técnicas de la obra a ser efectuada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo